

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0360-2016	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	01/11/2016	Hora: 17:30:14.3... Folios: 0

Resolución No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Radicado No. 133-0010, del día 07 de enero del año 2016, la señora **Elena Palacio De Echeverri** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.098.865, presento ante Cornare solicitud de Aprovechamiento Forestal de árbol aislado, en beneficio del predio Macanales, con FMI No. 002-1194, ubicado en la vereda Aures Arriba del Municipio de Abejorral.

Que mediante Auto N° 133-0018, del día 13 del mes de enero del año 2016, se dio inicio al trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la señora **Elena Palacio De Echeverri** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.098.865, en beneficio del predio Macanales, con FMI No. 002-1194, ubicado en la vereda Aures Arriba del Municipio de Abejorral.

Que mediante Oficio 133-0061, del día 16 del mes de marzo del año 2016, se formuló el siguiente requerimiento:

Una vez evaluada la información a través del Auto N° 133-0018 del día 13 del mes de enero del año 2016, sin embargo al momento de programar la visita fue imposible contar con el acompañamiento del señor José Julián Echeverri Palacio, quien funge como apoderado, y por ende es imposible identificar plenamente los árboles que se pretender aprovechar.

El motivo del presente es solicitarle formalmente para que en un término no superior a 10 días hábiles, delegue el acompañamiento de la visita en la que se identifiquen los arboles objeto de la solicitud, o en caso de que lo considere pertinente podrá hacer llegar las coordenadas de ubicación de los 10 árboles, para proceder a evaluar si cumplen con las condiciones de árboles aislados según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015. En caso de hacer caso omiso al presente requerimiento se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, establece las normas aplicables al asunto así;

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que es competente el Director de la Regional Paramo y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite ambiental de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado por la señora **Elena Palacio De Echeverri** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.098.865, en beneficio del predio conocido como Macanales, con FMI No. 002-1194, ubicado en la vereda Aures Arriba del Municipio de Abejorral.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05002.06.23400, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente a la señora **Elena Palacio De Echeverri** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 22.098.865, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
Director (E) Regional Paramo

Expediente: 05002.06.23400
Fecha: 28-10-2016.
Proyectó: Silvia Z.
Revisó: Jonathan G.
Asunto: Archiva
Proceso: Tramite ambiental